

CONSTANCIA: La apoderada de la parte demandante, remitió escrito solicitando el decreto de medida cautelar. A Despacho.

La Tebaida Q., mayo 6 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida - QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Decreta medida cautelar
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Diana Marcela López Martínez y otra
Radicación: 634014089002-2009-00182-00

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

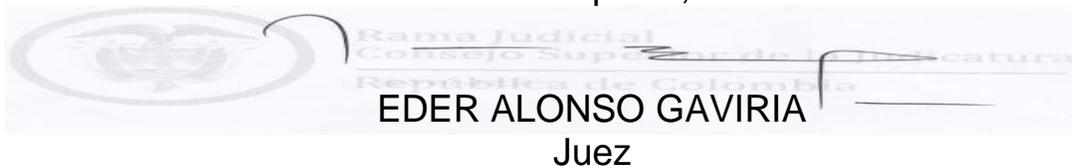
Resuelve,

1. DECRETAR la siguiente medida cautelar:

- 1.1. El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas por las demandadas, en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo "CDT", en el Banco W S.A..

Oficiar a dicha entidad, en la forma indicada en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, indicándole que la medida se limita a la suma de \$4.000.000.00, la que se deberá aplicar solo a los conceptos que sean embargables.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO
17 DE MAYO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO